

## SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE CARCELÉN

#### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional, de fecha 24 de septiembre de 2024, sobre la aprobación de la Ordenanza reguladora tasa por alquiler de instalaciones deportivas. Pista de pádel, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y que es el siguiente:

#### “ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ALQUILER DE INSTALACIONES DEPORTIVAS. PISTA DE PÁDEL.

Artículo 1.– Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal (o del Patronato Municipal de Deportes).

Artículo 2.– Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de las instalaciones municipales siguientes: Pistas de pádel.

Artículo 3.– Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

Artículo 4 – responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.– Cuota tributaria.

A) Utilización pista de pádel (1,30 hora):

- Tarifas sin luz: Cuatro (4 €).
- Tarifa con luz artificial: Cinco (5 €).

Artículo 6.– Exenciones y bonificaciones.

En aplicación del artículo 9 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 7.– Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulen en esta Ordenanza.

Artículo 8.– Normas de gestión.

1.– Normas de gestión relativo a la tasa:

El pago de la tasa se podrá realizar a través de la aplicación habilitada al efecto.

El pago de la tasa deberá realizarse, inexcusablemente, antes del inicio de la actividad deportiva. El pago de la tasa genera el derecho a la utilización de la instalación condicionada al horario, orden de reservas previas existentes, eventos deportivos que se celebren, utilización del servicio por cualquier Administración (enseñanza, educación, cultura, etc.) y estado en que se encuentren las pistas.

La prestación del servicio tendrá una duración de hora y media debiéndose disfrutar en un solo acto de unidad temporal sin que proceda fraccionamiento del tiempo, dentro de los tramos horarios establecidos, y sin perjuicio de que los usuarios decidieran abandonar la pista antes de la finalización de los sesenta minutos o noventa minutos entendiéndose finalizada la prestación del servicio por renuncia de estos.



No procederá la devolución de la tasa en ningún supuesto.

El pago de la tasa excluye la entrega de material deportivo relativo a pala, bolas, calzado deportivo, etc.

Artículo 9.– Obligaciones de los usuarios.

El usuario deberá practicar la actividad deportiva con el máximo respeto al material existente de carácter mobiliario así como las instalaciones deportivas. La realización de cualquier acción u omisión que conllevara una lesión o daño en las instalaciones municipales dará lugar a la incoación del expediente administrativo sancionador oportuno.

La práctica de la actividad deportiva deberá realizarse con calzado y ropa deportiva denegándose el acceso o suponiendo su expulsión de la pista en caso contrario.

La práctica de la actividad deportiva de pádel se realizará de conformidad con las normas que rigen este deporte.

El Ayuntamiento de Carcelén no se responsabiliza de las lesiones y/o accidentes causados por la práctica deportiva en las instalaciones municipales.

Artículo 10.– Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de la publicación de la aprobación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

En Carcelén a 12 de diciembre de 2024.–El Alcalde, Antonio Moreno Hernández.

32.702